

Gobierno Regional del Callao

Juan 13 SEP 2011  
JORGE LUIS RIVADENEYRA

## Resolución Ejecutiva Regional N° 000440

Callao, 13 SEP 2011

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Informe N° 1065 – 2011 – GRC / GA – OL de fecha 25 de Agosto del 2011, emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y el Informe N° 164 – 2011 – REGIÓN CALLAO / CE de fecha 24 de Agosto del 2011, emitido por el Comité Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 1065 – 2011 – GRC / GA – OL de fecha 25 de Agosto del 2011, la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa que con fecha 12 de Agosto del 2011, se procedió a la Convocatoria del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0054 – 2011 – Región Callao correspondiente a la **Adquisición de Equipos de Cómputo para el PIP: Construcción e Implementación del C.E.P. N° 5127 AA.HH. José Olaya Balandra – Ventanilla**, por lo que de acuerdo al calendario establecido en las Bases de dicho Proceso de Selección, con fecha 23 de Agosto del 2011 estaba programada la Integración a las Bases, la cual no ha podido ser registrada en la Página del SEACE, debido a problemas suscitados en el sistema informático, tal como lo señala el Presidente del Comité Especial mediante Informe N° 164 – 2011 – REGIÓN CALLAO / CE de fecha 24 de Agosto del 2011;

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas (...)"*;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas propias de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento."*

Que, del mismo modo y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la entidad, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad ..."*;



Que, tomando en cuenta lo informado por el Comité Especial, en atención a la normativa señalada, se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con el proceso de selección de acuerdo al calendario de actividades previamente aprobado, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad y disponer se retrotraiga el proceso a la etapa de Integración de Bases, conforme a la recomendación efectuada;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** la **Nulidad de Oficio** del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 0054 – 2011 – Región Callao correspondiente a la **Adquisición de Equipos de Cómputo para el PIP: Construcción e Implementación del C.E.P. N° 5127 AA.HH. José Olaya Balandra – Ventanilla**, retrotrayéndose el mismo, a la etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** el inicio de deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar, por la no publicación oportuna de las Bases Integradas en la Página Web del SEACE, respecto de los procesos aludidos en el Artículo precedente de la presente Resolución.


**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros de la Comisión Especial y a las Unidades Orgánicas que corresponda.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES VILANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

JUAN LUIS RIVALENE YRAOLA

13 05 2011